REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00251-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico de la sociedad a la cual se le otorgó poder.*

SEGUNDO: ALLEGAR *poder con facultad para interponer demanda en contra los señores LUIS JORGE CONTRERAS BOHÓRQUEZ y MARÍA ELCIRA ZAMORA CAMELO. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.*

TERCERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el escrito de sustitución, el correo electrónico del apoderado sustituto que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues verificado éste, el doctor JOHNNY ALFONSO SUÁREZ TARRIBA, tiene otro correo electrónico inscrito en SIRNA. Lo anterior de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el numeral 1º del artículo 82, el numeral 2º del artículo 84 y el numeral 2o artículo 90 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ALLEGAR *certificado de tradición del inmueble que se refiere en los contratos de promesa de compraventa objeto de demanda, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 50C-1229304, con fecha de expedición no superior a un mes de expedición. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral del artículo 90 del mismo Código.*

QUINTO: ALLEGAR *certificado de tradición de cada uno de los inmuebles que se refiere en el hecho décimo de la demanda, con fecha de expedición no superior a un mes de expedición. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral del artículo 90 del mismo Código.*

SEXTO: INFORMAR *en los hechos de la demanda, si las sociedades que pretende demandar KBP INGENIERÍA Y CONSULTORIA S.A.S. y FIDUCIRIA BOGOTÁ S.A. finalmente firmaron o no la escritura pública Nº 922 de 2019 que refiere en el hecho décimo tercero del escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en los numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: INFORMAR *en los hechos de la demanda, si las sociedades que pretende demandar KBP INGENIERÍA Y CONSULTORIA S.A.S. y FIDUCIRIA BOGOTÁ S.A. finalmente firmaron o no las escrituras públicas Nºs 1832 y 1833 de 2019 que refiere en el hecho décimo quinto del escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en los numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ACLARAR *la demanda y sus pretensiones indicando de manera clara y precisa, si pretende demandar a la sociedad que funge como vocera del patrimonio autónomo, o al patrimonio que esta representa. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Código General del Proceso.*

NOVENO: ENUMERAR *las tres primeras pretensiones de la demanda****.*** *Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ACLARAR *la pretensión "DÉCIMO SÉPTIMO" indicando de manera expresa, la fecha exacta desde cuando está solicitando intereses de mora y sobre que sumas de dinero. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

UNDÉCIMO: DESACUMULAR *la pretensión "DÉCIMO SÉPTIMO", por cuanto en una misma está pidiendo condena por intereses de distintas*

sumas de dinero. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 del mismo Código.

DUODÉCIMO: EFECTUAR *juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condena solicita que se condene con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO TERCERO: ACLARAR *porque manifestó ignorar las direcciones física y electrónica de las personas que pretende demandar, señores LUIS JORGE CONTRERAS Y BOHÓRQUEZ y MARIA ELCIRA ZAMORA CAMELO y pide su emplazamiento, si estas obran en el documento aportado como anexo de la demanda, denominado "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE KBP INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., INTECOM S.A.S., LUIS JORGE CONTRERAS BOHORQUEZ(sic), MARÍA ELCIRA ZAMORA CAMELO Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A."* ***TENER*** *en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso sobre deberes de las partes y sus apoderados.*

DÉCIMO CUARTO: ACREDITAR *el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de los señores LUIS JORGE CONTRERAS Y BOHÓRQUEZ y MARIA ELCIRA ZAMORA CAMELO que pretende demandar y en consonancia con las pretensiones de esta demanda. Lo anterior de acuerdo con lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO QUINTO: INDICAR *en los hechos de la demanda, las resultas de la cláusula compromisoria que se pactó en el numeral décimo primero de todos y cada uno de los contratos de promesa de compraventa, con la sociedad que se pretende demandar. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO SEXTO: ACLARAR *en los hechos de la demanda la razón por la cual se opta por la vía declarativa para la exigencia de la cláusula penal, si en esta se pactó por las partes que "Esta suma será exigible por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales renuncian las partes…". Lo anterior de acuerdo con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO SÉPTIMO: ALLEGAR *debidamente digitalizada la página 221, por cuanto la aportada es ilegible. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO OCTAVO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica personal, donde el demandante recibirá notificaciones personales.*

DÉCIMO NOVENO: DAR *cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación de las sociedades que pretende demandar FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; KBP INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. e INTECOM S.A.S.*

VIGÉSIMO: DAR *cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación del abogado de la parte demandante.*

VIGÉSIMO PRIMERO: ACREDITAR *que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.*

VIGÉSIMO CUARTO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

VIGÉSIMO QUINTO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo*

electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **91** hoy **27** de **julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be214b4998b0a390db8ed61f1e1a32b0d01e76bcb93c5f4ecd52962eb0c2693f**
Documento generado en 26/07/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica